



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 150

Puerto Asís, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación	86568-31-84-001-2022-00040-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Kendry Milena Barros López
Demandado:	Deis José Siosi Cotes

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha 01 de marzo de 2022, y notificado por estado el día 02 de los mismos, dado que el término para subsanar la respectiva demanda se vencía el día 09/03/2022 a la 5:00 p.m., allegándose memorial solo hasta el 17 de marzo, se dispone rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO. - En firme esta providencia, por secretaría se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9408c164606e74469970711b1c85062e04c763f23d1f6650219644fe92d0ec**
Documento generado en 17/03/2022 03:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**